



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 001-2012-MDSA

San Antonio, 17 de Enero del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Informe N° 003-2012-CTP-MDSA del Comité de Playa 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 019-2008-MDSA de fecha 09.DIC.2008, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones sobre Actividades de Comercialización por Temporada de Playa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2011-MDSA de fecha 04.OCT.2011, se conforma el Comité Especial Técnico de Playas Verano 2011-2012, otorgándosele facultades para el desempeño de sus funciones en bien de la Administración Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2011-MDSA de fecha 21.NOV.2011, a propuesta del Comité Especial Técnico de Playas Verano 2011-2012, se aprobó modificar el Artículo 12° del Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones sobre Actividades de Comercialización por Temporada de Playa; aprobado por la Ordenanza N° 019-2008-MDSA; incluyéndose al listado una infracción más;

Que, mediante Informe de vistos, el Comité Especial Técnico de Playas Verano 2011-2012, propone al pleno la incorporación de nuevas sanciones a los Concesionarios en determinadas conductas; lo cual resulta necesario para el cumplimiento de funciones del respectivo Comité, en bien de la Administración Municipal;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Legal y en uso a lo prescrito en el Artículo 9° Numeral 8) y Artículo 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la votación unánime del pleno del Concejo, y con la dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación del Artículo 12° del Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones sobre Actividades de Comercialización por Temporada de Playa; aprobado por la Ordenanza N° 019-2008-MDSA y su modificatoria Ordenanza N° 017-2011-MDSA, respecto a las infracciones de los Concesionarios; el cual queda de la manera siguiente:

ARTÍCULO 12°.- Constituyen infracciones:

- I. **No contar con Licencia Municipal de Funcionamiento:** Se sanciona con una Multa equivalente al 10% de la UIT vigente, y con la clausura definitiva del establecimiento. En el caso de reincidencia se procederá al decomiso de los enseres que se encuentre en el establecimiento, sin perjuicio del inicio de acciones legales contra el infractor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE



2. No contar con Certificado de Salud: Se sanciona con la clausura temporal del establecimiento. En la primera vez la sanción será por 15 días y de incurrir en la misma falta se sancionará con la clausura definitiva.
3. No mostrar en lugar visible la Licencia de Funcionamiento: Se sanciona con una multa equivalente al 05% de la UIT vigente.
4. No mantener limpios los Servicios Higiénicos, así como o los lugares en los que se expenden los alimentos: Se sanciona con una multa equivalente a 10% de la UIT vigente.
5. Comercializar productos en mal estado: Se sanciona con la clausura definitiva del establecimiento y con una Multa equivalente al 10% de la UIT vigente.
6. Transferir la Licencia de funcionamiento a terceras personas: Se sanciona con la clausura definitiva del Establecimiento.
7. Arrendar los puestos a terceras personas: Se sanciona con la clausura definitiva del establecimiento.
8. Impedir el libre tránsito del público: Se sanciona con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente.
9. Construir su Stand o local en un área superior al establecido por la Municipalidad: Se sanciona con una Multa de 10% de la UIT vigente, sin perjuicio de disponer su retiro.
10. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad: Se sanciona con una Multa equivalente al 0.5% de la UIT vigente.
11. Comercializar productos menores de forma ambulatoria sin contar con la licencia Municipal: Se sanciona con el decomiso del producto.
12. Comercializar productos pirotécnicos: Se sanciona con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente y con el decomiso de los productos pirotécnicos, sin perjuicio de las acciones legales contra el infractor.
13. No retirar el stand, kiosco, una vez concluida la temporada.- Se sanciona con una multa equivalente al 4% de la UIT vigente al momento de aplicar la sanción, sin perjuicio que se proceda a su decomiso en caso que el infractor no proceda al retiro voluntario.
14. Presentación extemporánea de requisitos en temporada de playa: Se sanciona con una Multa equivalente al 1% de la UIT vigente.
15. Realizar actividades o reuniones que atentan contra las buenas costumbres y el pudor.- Se sanciona con el retiro definitivo de Licencia de Funcionamiento.
16. Obtener SENTENCIA JUDICIAL en contra, sobre casos ocurridos en temporada de playa.- Se sanciona con la descalificación en proceso de Evaluación.
17. Agresión al público usuario en temporada de playa, previa emisión de SENTENCIA JUDICIAL.- Se sanciona con el retiro temporal de Licencia de Funcionamiento.
18. No cumplir con respetar el área señalada por la Municipalidad por tema de evacuación.- Se sanciona con el 10% de la UIT.
19. Entrega de Tacho de Basura otorgado por la Municipalidad en mal estado.- Se sanciona con el 5% de la UIT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

20. Perdida de Tacho de Basura otorgado por la Municipalidad.- Se sanciona con el 10% de la UIT.

21. Efectuar construcciones que atenten contra la salubridad que no estén autorizados por la Municipalidad.- Se sanciona con el 10% de la UIT.

Cuando por la gravedad de los hechos o cuando el comerciante de los productos comercializados de manera informal constituyan grave riesgo para la salud pública, se dispondrá su inmediata incautación y serán remitidos al Depósito Municipal, sin perjuicio de las demás medidas administrativas o penales a que hubiere lugar. Se levantará un acta detallando los productos y/o material incautado firmando el personal municipal y el presunto infractor, en caso de negativa de éste firmará un testigo.

La medida de incautación es de carácter provisional pudiendo convertirse en definitivas cuando se produce el abandono del material incautado y/o de declararse la infracción dentro del procedimiento sancionador correspondiente en cuyo caso la Resolución que pone fin a dicho procedimiento debe indicarlo así.

Se considera productos de alto riesgo a los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, carentes de registro sanitario o en estado de descomposición, con fecha de utilización y/o consumo vencidas; los que su comercialización, almacenamiento o suministro constituyen peligro contra la vida o la salud y los de circulación o consumo prohibidos por la ley tales como materiales explosivos, inflamables.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el portal Institucional y carteles de avisos municipales para conocimiento público



ARTÍCULO 3°.- Téngase por presente en todo lo demás el contenido del Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones sobre Actividades de Comercialización por Temporada de Playa, aprobado por la Ordenanza N° 019-2008-MDSA, y su modificatoria Ordenanza N° 017-2011-MDSA.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, publíquese y archívese.



Municipalidad Distrital de San Antonio
Cañete
Estebán Jesús Agapito Ramos
ALCALDE